



RESOLUCION N° 1/2016.

NEUQUÉN, 18 de febrero de 2.016.-

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley 2892 y la nueva estructura adoptada por el Ministerio Público de la Defensa,

Y CONSIDERANDO:

A los fines de garantizar cabalmente el derecho de defensa en juicio contemplado en el art. 18 de la C.N. y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el art. 1 de la Ley 2892 establece que es misión primordial de este Ministerio Público de la Defensa la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito de su específica competencia, asumiendo –previa manifestación de voluntad del titular del derechola defensa de las personas imputadas en causa penal, y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos que establezcan las leyes.

En cumplimiento de dicha labor, es función del Ministerio Público de la Defensa garantizar el derecho a una defensa material de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente, adecuándola a los estándares convencionales imperantes en la materia (inc. k) art. 11, Ley 2892).

Estas cualidades, han venido declamándose por parte del suscripto en numerosas y reiteradas oportunidades tales como charlas, conferencias, entrevistas, artículos de opinión y reuniones en distintos ámbitos, tanto académicos como laborales, plasmándose incluso en resoluciones dictadas en diferentes materias reglamentadas. Ello evidencia a las claras, no sólo el convencimiento personal de que el servicio de defensa debe, necesariamente, prestarse de este modo, sino la imposibilidad de que se cumpla con la misión establecida desatendiendo

parámetros de calidad como los reseñados, los cuales de no estar presentes en la labor diaria, vacían de contenido al derecho de defensa.

La mirada tiene que colocarse una vez más en el titular del derecho de defensa en juicio y usuario del servicio y no quitarse de allí, en todo lo que dure la actuación profesional ya que lo contrario es insostenible.

Sin perjuicio de ello, y no obstante la vehemencia empleada en cada una de las oportunidades referidas, la reiteración y la insistencia en el apego a las cualidades que debe tener una defensa material para cumplir con la misión de este Ministerio, lo cierto es que la misma no puede alcanzarse si los funcionarios que deben prestarla, no cumplen antes con obligaciones tales como: el horario de labor, el conocimiento previo del usuario que viene a requerir el servicio en cuantas oportunidades sea menester entrevistarlo, el estudio responsable de los legajos así como la recolección de toda información que haga a la imputación y a la situación personal del imputado en el proceso, procuración eficiente mediante.

Para ello cuentan con la colaboración de agentes administrativos e incluso con el respaldo de un Servicio como lo es el de Gestión Penal, que fue pensado justamente para darles soporte operativo en cuestiones que hagan a la gestión eficiente de los casos.

No obstante la disponibilidad de recurso humano dispuesto en respaldo de los Defensores Públicos Penales y de los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa que componen las distintas Unidades Operativas, se advierte con preocupación que el mismo no estaría siendo optimizado lo que impacta directamente en la calidad de prestación del servicio, resultando imprescindible profundizar la revisión de los sistemas de trabajo actuales.

Ello amerita que deban establecerse pautas mínimas de trabajo obligatorio para todas las Unidades Operativas, efectuándose algunas salvedades en cuanto a su vigencia para las Circunscripciones del interior atendiendo a las particularidades propias de cada una de ellas. Ello, en procura de lograr la prestación de un servicio de defensa eficiente y de calidad, sin que impacte en la autonomía funcional y la responsabilidad profesional, las cuales no pueden desentenderse del modo de cumplimiento de la labor que prestan.





Por ello y en uso de las facultades conferidas en el art. 3 e inc. g) del art. 18 de la Ley 2892,

EL DEFENSOR GENERAL

RESUELVE: I-APROBAR EL INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA UNIDADES OPERATIVAS que se anexa a la presente, estableciendo su obligatoriedad para la todas las Unidades Operativas que componen la Defensa Pública Penal del Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial del Neuquén, con las salvedades que se efectúan para las Circunscripciones del interior, atento las particularidades que cada una de ella presenta. II- ESTABLECER que el mismo habrá de tener vigencia a partir del día de la fecha. III- NOTIFÍQUESE.-